



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

### **REVOCATORIA DE LA RESOLUCION N° 003/18 DE 15 DE MARZO DE 2018 QUE DEJA SIN EFECTO EL ART. 9° DEL "REGLAMENTO PROCEDIMENTAL SOBRE PRESTACIONES EN EL RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESIONALES A CORTO PLAZO PARA TRABAJADORES DE EMPRESAS AFILIADAS A LA C.P.S."**

### **RESOLUCIÓN H.D. N° 17/18**

La Paz, 15 de mayo de 2018

### **VISTOS:**

Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social y su Reglamento, Ley N° 924 de 15 de abril de 1987, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), Informe Técnico Cite: OFN/DNS/DNPS-INF-0015/2018 de 07 de mayo de 2018, Informe Legal Cite: OFN/DGE/DNAL-ING.0173/2018 de 11 de mayo de 2018, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 45. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en sus parágrafos I. "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social".

Que, el Art. 22 del Código de Seguridad Social establece que: "Para la mejor defensa de la salud de los asegurados y de sus beneficiarios la Caja organizará un programa de medicina preventiva, cuyas medidas serán obligatorias en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento. En particular, dicho programa comprenderá vacunaciones contra las enfermedades transmisibles y exámenes periódicos de salud, referidos a catastro pulmonar y examen serológico, así como en su caso, los cuidados prenatales y de puericultura. Una vez que el programa de medicina preventiva esté en aplicación el derecho a las prestaciones de medicina curativa estará sujeto al cumplimiento de las prescripciones de dicho programa. El programa de medicina preventiva de la Caja, encarará los problemas de la salud pública nacional, coordinando su labor con las entidades estatales existentes".

Que, el Artículo 62 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), establece que: "Los Entes Gestores del Sistema, tienen la obligación de programar periódicamente, controles rutinarios preventivos, así como de enfermedades incidente, dirigidos a la generalidad de asegurados trabajadores por cuenta ajena o propia, titulares activos y pasivos, así

### ADMINISTRACIONES

#### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

#### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

#### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

#### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo





## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

## ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

como a sus beneficiarios, derechohabientes y grupos incluidos por normas especiales”.

“Cuando él o la titular del derecho, preste servicios en lugares o zonas endémicas o contaminadas y en labores especialmente peligrosas, deberá ser sometido a exámenes médicos periódicos por el Ente Gestor, a objeto de lograr la aplicación de medidas preventivas y de control adecuadas que resguarden su salud”.

Qué, el artículo 9° del “Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.”, aprobado mediante Resolución de H. Directorio N° 016/04 de 05 de mayo de 2004, refiere en su párrafo III. “El control periódico de salud es la actividad médica especializada programada y ejecutada anualmente por medicina del trabajo de la C.P.S. según disponibilidad de medios y recursos, en coordinación con otros servicios médico-asistenciales institucionales, previo convenio con autoridades y responsables de cada empresa afiliada, para mediante exámenes especializados y selectivos a trabajadores expuestos a riesgos laborales y contaminantes, detectar preventivamente enfermedades derivadas de la actividad y condiciones laborales imperantes en el puesto de trabajo. Los costos de los exámenes auxiliares (de laboratorio, gabinete y otros especiales), serán compartidos con la empresa y la C.P.S. al 50%”.

## CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Cite: OFN/DNS/DNPS-INF-0015/2018 de 07 de mayo de 2018, emitido por la Dra. Eliceny M. Rondón M. Médico de Trabajo de la C.P.S., estable que de los antecedentes y análisis expuestos concluye que al dejar sin efecto el Artículo 9° del Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.”, se anularon las principales actividades que realiza Medicina del Trabajo (Exámenes Pre ocupacionales, Post Ocupacionales y Controles Periódicos de Salud), yendo en contra del Reglamento del Código de Seguridad Social en sus Artículo 117, 124 y 22 y, el Manual de Procedimientos y Enfermedades Ocupacionales Prevalentes en Medicina del Trabajo”.

Que, el Informe Legal Cite: OFN/DGE/DNAL-ING.0173/2018 de 11 de mayo de 2018, concluye que de la revisión de parte resolutive primera de la Resolución H.D. N° 03/18 de 15 de marzo de 2018 del “Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.”, anulándose en consecuencia las principales actividades que realiza Medicina del Trabajo de la Caja Petrolera de Salud, por lo que únicamente correspondía dejar sin efecto parte del artículo 9° del reglamento, en lo que se refiere a la actividad y tarea de CONTROL PERIODICO DE SALUD (Costos compartidos por la empresa y la C.P.S. al 50%) que se realiza a través de los exámenes periódicos que deben realizar los entes gestores de salud a sus asegurados; por lo que se recomienda poner en consideración del H. Directorio de la C.P.S.S, el análisis y reconsideración de la Resolución H.D. N° 03/2018 de 15 de marzo de 2018.





## CONSIDERANDO:

### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el Honorable Directorio en uso específico de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, emitió la Resolución H.D. N° 03/18 de 15 de marzo de 2018 en la que se dejaba sin EFECTO el Art 9° del **“Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.”**, aprobado mediante Resolución R.H.D. N° 016/04 de 05 de mayo de 2004.

Que el Honorable Directorio para emitir la Resolución H.D. N° 03/18 de 15 de marzo de 2018, se fundamentó legalmente en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Código de Seguridad Social y su Reglamento y los Informes emitidos por el Ministerio de Salud N° MS/DGAJ/UAJ/2269/2017 y la Ex ASINSA-N° E-02647/2017, que establecían que el Artículo 5 del Código de Seguridad Social, determina que el régimen de enfermedad será financiado en su totalidad con el aporte patronal del 10% del total ganado de sus asegurados, y al ser los exámenes médicos periódicos parte de este; **“LOS ENTES GESTORES DE SALUD ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS FINANCIADOS LOS MISMOS, SOLO CON EL APOORTE PATRONAL DEL 10” QUE REALIZAN LAS EMPRESAS AFILIADAS”**.

### ADMINISTRACIONES

#### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

#### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

#### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

#### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Que, el Informe Técnico Cite OFN/DNS/DNPS-INF-0002/2018 emitido por la Dra. Eliceny M. Rondón M. Médico del Trabajo de la C.P.S., establecía que **“Subsiste una manifiesta y crónica contradicción entre el Código de Seguridad Social, el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social a Corto Plazo, los Informes de las extintas instituciones INASES y ASINSA con Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.”**, Recomendando: **sea el H. Directorio quien indique si continua vigente el Reglamento aprobado por la Resolución del H. Directorio N° 016/2004.**

Que, la Ley N° 924 de 15 de abril de 1987, que modifica el artículo 5 del Código de Seguridad Social, establece en su Artículo 3°. **“EL RÉGIMEN DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD Y RIESGO PROFESIONALES A CORTO PLAZO SERÁ FINANCIADO EN SU TOTALIDAD CON EL APOORTE PATRONAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL TOTAL GANADO DE SUS ASEGURADOS. SU ADMINISTRACIÓN CORRESPONDERÁ A LAS CAJAS BÁSICAS DEL SEGURO SOCIAL.**

## CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los antecedentes del presente caso, se evidencia que dentro de la normativa legal vigente y expuesta en el bloque de jerarquía constitucional, el Art. 9° del **“Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S.”** aprobado mediante Resolución H.D. N° 016/2004 de 05 de mayo de 2004, en lo que respecta a su primer párrafo que dice: **“Los Exámenes Médicos Periódicos: Son exámenes y valoraciones medicas especiales cuyo costo y responsabilidad**





## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

**de realización está según disposiciones legales, a cargo de cada empleador (Art. 117 del C.S.S.),** estaría en total contradicción con toda la normativa legal vigente anteriormente mencionada.

Que, en merito a lo anteriormente expuesto, en resguardo de una debida aplicación de la normativa legal vigente, expuesta en el bloque de jerarquía constitucional de nuestro Estado Plurinacional, y en resguardo pleno a la Seguridad Social del asegurado y sus beneficiarios establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Código de Seguridad Social, éste Directorio, en merito a la función fiscalizadora establecida en el Estatuto Orgánico de la C.P.S. decreta:

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.**

### **RESUELVE:**

#### ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

**PRIMERO. - REVOCAR** la Resolución de Directorio R.H.D. N° 03/18 de 15 de marzo de 2018, que **DEJA SIN EFECTO** el Art. 9° de la Resolución N° 016/04 de 05 de mayo de 2004, que aprueba el "Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S."

**SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** el tercer párrafo del Art. 9° del "Reglamento Procedimental sobre Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S." en lo que refiere: "**Los costos de los Exámenes Auxiliares (de laboratorio, gabinete y otros especiales) serán compartidos por la Empresa y la C.P.S. al 50%**", debiendo señalar que de acuerdo a la normativa vigente anteriormente mencionada, los Exámenes Médicos Periódicos deben ser financiados solo con el aporte patronal del 10% que realizan las empresas afiliadas, manteniéndose todo lo demás del texto del presente artículo del Reglamento.

**TERCERO. - Instruir** a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, para que a través de las instancias correspondientes se proceda en el plazo de 30 días hábiles, a la elaboración de un nuevo Reglamento de Prestaciones en el Régimen de Riesgos Profesionales a Corto Plazo para Trabajadores de Empresas Afiliadas a la C.P.S." en el marco de la normativa legal vigente en el país, sea con la participación de la Unidad de Normalización y Normas, Asesoría Legal Nacional y Medicina del Trabajo de la Caja Petrolera de Salud

**TERCERO. - REMITIR** a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, para que, a través de la Dirección Nacional de Salud y Dirección Nacional de Gestión de Calidad, queden encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.



**Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Administraciones Departamentales, Zonales y Sub Zonales y, demás instancias que correspondan.**

**OFICINA NACIONAL**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo  
**PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO**

Cra. Marta Rosa Paz Castellanos  
**RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS**

Dra. Mabel Nicasio Fulguera  
**RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD**

Lic. Rosario Moreno Méndez  
**RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS**

Lic. Myreisa Sequeiros Crespo  
**RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS**

Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera  
**RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS**

Sr. Walter Suarez Escalera  
**RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)**

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

**REGIONALES**

- Camiri
- Sucre
- Tarija

**ZONALES**

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

**SUBZONALES**

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo